

INFORME FINAL DE AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P VIGENCIAS 2014 Y 2015

EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.

JUNIO DE 2016

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE A LAS VIGENCIAS 2014 Y 2015

EMPRESA DE ENERGIA DE ARAUCA ENELAR E.S.P.

CONTRALORA DEPARTAMENTAL: LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA

EQUIPO DE AUDITORÍA:

Joan José Navas Díaz

Luis Eduardo Pinto Suárez

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



TABLA DE CONTENIDO

INTRODUCCIÓN

DICTAMEN

1. ASPECTOS GENERALES

2. CONTROL INTERNO

- 2.1 Control Interno y Contratación Estatal
- 2.2 Revisión del manual de contratación
- 2.3 Plan anual de adquisiciones

3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

- 4.1 Contratación vigencia 2014
- 4.2 Contratación vigencia 2015

4. ANEXO NO 01- RESPUESTA A LA COTROVERIA DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

5. HALLAZGOS

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



INTRODUCCIÓN

La Contraloría Departamental de Arauca, en desarrollo de su función constitucional y legal, continúa con la política de realizar auditorías especiales a la contratación pública en cada uno de los entes sujetos de control. En cumplimiento de su Plan General de Auditorías para la vigencia 2016, practicó auditoría especial a la contratación celebrada por la Empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., durante las vigencias 2014 y 2015.

En desarrollo del proceso auditor se evaluó la contratación en sus tres etapas: precontractual, contractual y post-contractual, verificando el cumplimiento de la normatividad vigente y que los bienes y servicios adquiridos estuvieran dirigidos a cumplir con la función social que constitucional y legalmente corresponde a las entidades territoriales.

Después de un trabajo de campo, donde se observó una muestra representativa de la contratación para las dos vigencias auditadas, se presenta el informe final con los hallazgos encontrados, luego del análisis a la controversia que hiciera la entidad sobre cada una de las observaciones detectadas.

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



DICTAMEN

Arauca, 01 de agosto de 2016

Doctora

BEATRIZ HELENA VAGEON PABON

Gerente Empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P.

Ciudad

La Contraloría Departamental de Arauca, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política y en cumplimiento del Plan General de Auditoría para la vigencia 2016, practicó auditoría especial a la contratación administrativa correspondiente a las vigencias 2014 y 2015, a través de los principios de eficiencia, eficacia y equidad con que administró los recursos puestos a su disposición, teniendo en cuenta que el proceso de contratación pública se efectúe conforme a las normas legales vigentes y aplicables a cada vigencia fiscal.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas, políticas y procedimientos de auditoría compatibles con los de general aceptación; por lo tanto, requirió de planeación y ejecución del trabajo, de manera que el examen proporcionara una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el informe.

El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan la gestión contractual.

Concepto sobre la gestión y los resultados:

Los resultados del ejercicio auditor permiten conceptuar, que en la contratación adelantada durante las vigencias 2014 y 2015 por la Empresa de Energía de Arauca, con respecto a los contratos evaluados, la administración no publicó la programación de su plan de gestión en materia contractual en el plan anual de adquisiciones a pesar de tratarse de una obligación formal para todas las entidades del Estado de acuerdo con lo preceptuado en el Decreto 1510 de 2013.

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



El Plan Anual de Adquisiciones debe incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año, de bienes y servicios y obras públicas con cargo a los presupuestos de funcionamiento e inversión, sin importar la modalidad de selección del proceso. En este orden de ideas, el personal vinculado a través de la contratación de servicios de apoyo debe ser incluido en el Plan Anual de Adquisiciones.

El Plan Anual de Adquisiciones, de acuerdo con el artículo 3 del Decreto 1510 de 2013, compilado en el Decreto 1082 de 2015, es un instrumento de planeación contractual de la Entidad Estatal, es una herramienta para facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios y diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación. El Plan Anual de Adquisiciones debe ser aprobado únicamente por el ordenador del gasto y publicado en el SECOP.

De la evaluación contractual a la muestra objeto del análisis y revisión, realizada en el trabajo de campo a la Empresa de Energía de Arauca, se evidenció, buena observancia a las disposiciones en materia contractual con algunas excepciones especialmente en materia de publicación de los documentos del proceso contractual en el Secop, donde solo se está subiendo la información correspondiente al contrato de una parte, y por el otro, la no inclusión en el plan anual de adquisiciones de los proyectos y programas dispuestos en el plan de gestión para su ejecución en las vigencias objeto de la auditoría.

Consolidación de Hallazgos:

Como resultado del proceso auditor y como quiera que la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., en uso del derecho de contradicción, no allego los documentos que evidenciaran la ejecución efectiva de las acciones acordadas con los contratistas, esta Contraloría determina que las dos (02) observaciones del informe preliminar se configuran como hallazgos administrativos con connotación disciplinaria.

LOURDES ROCIO MARTINEZ PEROZA
Contralora Departamental de Arauca

¡Control fiscal y ambiental con la participación de todos!



8856628 - 8856629 – 8853362 FAX: 8852250



Cra. 22 No. 18-32, Arauca – Colombia

Email: cdeparauca@telecom.com.co



AUDITORIA ESPECIAL A LA CONTRATACIÓN SUSCRITA POR LA EMPRESA DE ENERGÍA DE ARAUCA ENELAR E.S.P. VIGENCIAS 2014 Y 2015

1. ASPECTOS GENERALES

En el desarrollo de la auditoría a la contratación administrativa de la empresa de energía de Arauca ENELAR E.SP., se evaluó y verificó la veracidad, legalidad, consistencia y oportunidad de los registros, la concordancia entre los estudios previos y los pliegos de condiciones, las modificaciones a los contratos, los pagos a la seguridad social y parafiscales, se verificó la existencia del plan anual de adquisiciones y del manual de contratación. Igualmente se verificó los informes de los interventores y/o supervisores de cada uno de los contratos y sobre los pagos realizados.

Una vez finalizada la etapa de inspección y verificación de la información en campo y de evaluar las posibles irregularidades que se pudieran haber venido presentando en el proceso contractual de la Empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., se levantaron dos observaciones de carácter administrativo, ambas con connotación disciplinarias para lo cual y haciendo uso del debido proceso se informaron a la entidad mediante oficio No DC.161-408 del 07/07/2016, a fin de conocer sus puntos de vista y contradicción.

Como resultado del proceso auditor y como quiera que la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., en uso del derecho de contradicción, no allegó los documentos que evidenciaran la ejecución efectiva de las acciones acordadas esta Contraloría determina que las observaciones del informe preliminar se configuran como hallazgos administrativos con connotación disciplinaria.

2. CONTROL INTERNO

2.1 Control interno y contratación estatal

De acuerdo con las disposiciones de la ley 87 de 1993, el control previo de los contratos corresponde a la oficina de Control Interno. La oficina de Control interno o la persona encargada de estas funciones debe hacer un control administrativo a fin de garantizar a la administración que antes de suscribir un contrato éste cumpla con todos los requisitos previos para tal fin, los cuales deben estar claramente definidos dentro de los manuales de procedimientos para la contratación correspondiente a cada una de las actividades administrativas.



La administración debe diseñar los procedimientos adecuados para que exista definición de responsabilidades y control sobre los procedimientos administrativos. La persona encargada de estas funciones debe realizar actividades de verificación para ejercer un adecuado control previo administrativo de los contratos a fin de que estos procesos estén acordes con lo establecido en las normas que regulan la Contratación para las Empresas de servicios públicos, así como los casos excepcionales en que se deba aplicar la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios.

Durante las vigencias evaluadas la oficina de control interno realizó auditorías internas a la contratación, evidenciándose en las actas que en los expedientes revisados no se cumplía con la totalidad de requisitos exigidos en la etapa precontractual, lo cual en la mayoría de los casos fue subsanado dentro de la etapa contractual, revisión que de todas formas resulta insuficiente por cuanto dejó de observar la obligación legal que tiene la entidad de incluir todas las contrataciones que planea ejecutar la Entidad Estatal en el transcurso del año, de bienes y servicios y obras públicas en el plan anual de adquisiciones y su publicación en el SECOP.

2.2 Revisión del manual de contratación

Dentro de la dimensión económica del plan estratégico de la Entidad se plantea, administrar adecuadamente y de forma racional los recursos financieros para lograr la eficacia, eficiencia y productividad a fin de mantener y asegurar el crecimiento y la rentabilidad de la empresa.

El manual de contratación para adelantar el proceso contractual de la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P., fue adoptado mediante Acuerdo 011 de 1996, modificado por acuerdo No 036 del 12 de agosto de 1997, el cual a su vez fue modificado mediante Resolución No 614 de septiembre 6 de 2005 y posteriormente mediante los acuerdos Nos 002 y 008 de 2005.

El manual se encuentra publicado en la página de la entidad tal como se dispone en el parágrafo 2 del artículo 3° del acuerdo No 002 de 2005 (Estatuto de contratación de la Empresa de Energía de Arauca E.S.P.).



2.3 Plan Anual de Adquisiciones

La planeación sin importar el régimen contractual al cual esté sometida una entidad pública, tiene dos expresiones normativas claras: la elaboración del plan anual de adquisiciones y el desarrollo de los estudios previos.

El plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual.

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de anual de adquisiciones.

La contratación que se realizó durante las dos vigencias (2014 y 2015), al menos la analizada por este ente de control, no aparece registrada en el plan anual de adquisiciones.

De conformidad con lo establecido en artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y lo dispuesto por Colombia compra eficiente en sus diferentes circulares externas, el plan anual de adquisiciones debió haberse publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP, lo cual no se evidenció.

3. EVALUACIÓN CONTRACTUAL

En desarrollo de la auditoría y a fin de evaluar la contratación, para el 2014, se tomó una muestra representativa de veintinueve (29) contratos por valor de veintiséis mil seiscientos setenta y cinco millones doscientos sesenta y ocho mil doscientos treinta y tres pesos (\$26.675.268.233.00) que representan el treinta y uno por ciento (31%) del valor total contratado y dentro de los cuales se encuentran todas las modalidades de contratación que por efectos de la normatividad vigente puede ejecutar la Empresa de Energía de Arauca ENELAR E.S.P.

Para el año 2015, se auditó una muestra de veintiún contratos por valor de quince mil treinta millones novecientos quince mil ciento un peso (\$15.030.915. 101.00) que representan el treinta y siete (37%) del total de la contratación.

De la evaluación contractual, objeto de la muestra analizada en el trabajo de campo a la Empresa de Energía de Arauca, se evidenció, buena observancia a las disposiciones en materia contractual con algunas excepciones especialmente en materia de publicación de los documentos del proceso contractual en el Secop, donde solo se está subiendo la información correspondiente al contrato.



3.1 Contratación vigencia 2014

- **Todos los contratos revisados**

Observación:

El plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual.

Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de anual de adquisiciones.

Durante las vigencias 2014 el plan Anual de adquisiciones de la Empresa de Energía de Arauca, no se realizó acorde con las necesidades de cada una de las áreas y con la planeación de la contratación.

La contratación que se realizó durante las dos vigencias 2014, al menos la analizada por este ente de control, no aparece registrada en el plan anual de adquisiciones, el cual se limita a una extensa lista de papelería y útiles para oficina, dotación para trabajadores, elementos de seguridad industrial, muebles y enseres y equipos de oficina, combustibles y lubricantes, repuestos y materiales para las subestaciones, herramientas y equipo de trabajo entre otros. Es decir, no se programó dentro del plan de compras, la contratación planeada por la entidad.

De conformidad con lo establecido en artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 6° de la resolución 1510 de 2013, el plan anual de adquisiciones debió haberse publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP, lo cual no se evidenció.

3.2 Contratación vigencia 2015

- **Todos los contratos revisados**

Observación:

La contratación que se realizó durante las dos vigencias 2015, al menos la analizada por este ente de control, no aparece registrada en el plan anual de adquisiciones, el cual se limita a una extensa lista de papelería y útiles para oficina, dotación para trabajadores, elementos de seguridad industrial, muebles y enseres y equipos de oficina, combustibles y lubricantes, repuestos y materiales para las subestaciones, herramientas y equipo de trabajo entre otros. Es decir, no se programó dentro del plan de compras, la contratación planeada por la entidad.



De conformidad con lo establecido en artículo 74 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 6° de la resolución 1510 de 2013, el plan anual de adquisiciones debió haberse publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP, lo cual no se evidenció.

- **CONTRATO No 077 de 2015**
OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA.
Contratista: SSERVIRECAUDOS ARAUCA SAS
Valor: \$161.142.794,00

Observaciones:

En el contrato No 077 – 2015 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, Mediante oficio del 15 de abril de 2015, radicado No 2394, la supervisora del contrato, solicita al contratista le informe con que puntos de recaudo cuenta en el Departamento, además del punto del municipio de Arauca, la cual fue contestada mediante oficio del 17 de abril radicado No 2397, en el que solo se mencionan 8 puntos de recaudo todos ellos en el municipio de Arauca.

Mediante oficio TRD 130.21.59 radicado el 27 de abril, la supervisora del contrato, pone en conocimiento del Asesor Jurídico, que el contratista no estaba cumpliendo con el objeto del contrato, por cuanto solo contaba con puntos de recaudo en el municipio de Arauca.

El contrato se terminó el 25 de agosto y liquidado el 21 de octubre de 2015, en donde se observa, que la Supervisora deja expresa constancia de que el contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y que queda a paz y salvo por todo concepto con la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., tipificándose una omisión en el cumplimiento de sus funciones como supervisora, al tenor del Artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002, por cuanto el contrato no se cumplió a cabalidad, dado que el contratista se comprometió a prestar el servicio de recaudo de la facturación del servicio de energía en el Departamento de Arauca, lo cual no se hizo, pues limitó el recaudo solo al municipio de Arauca.

- **CONTRATOS Nos 082 de 2015**
Objeto: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para ENELAR E.S.P., el contrato relacionado con EL SERVICIO INTEGRAL DE LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA Y PERMANENTE



PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ENELAR E.S.P., Y SUBESTACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE, SERVICIO DE ESCORTAS Y CONDUCTOR PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., en las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta la cual hace parte integral de este contrato, de conformidad con los requisitos generales y en los términos que señala este contrato.

Contratista: ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA

Valor: \$701.306.238.00.

Observaciones:

Mediante oficio del 5 de octubre de 2015, la Supervisora del contrato rinde un informe solicitado por el Jefe de la oficina Jurídica sobre la ejecución del contrato.

Mediante oficio del 15 de octubre de 2015, el jefe de la oficina Jurídica, da respuesta a la supervisora del contrato donde le hace ver que no es verdad que el contratista este cumpliendo con todos los aspectos contractuales y que por el contrario se puede demostrar el incumplimiento de varios literales de la cláusula novena, como son los literales h, m, n.

h) “Dar cumplimiento a las normas legales, y convencionales y al de salarios y prestaciones sociales, de trabajadores y empleados, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el código sustantivo de trabajo, y sus normas concordantes y complementarias”. m) “En ejecución de este contrato el contratista deberá utilizar personal que cumpla con los requisitos de acreditación y conocimientos requeridos para la labor, sin adquirir ninguna clase de vinculación laboral, comercial, administrativa o de otra índole para con ENELAR E.S.P., n) “Presentar para la suscripción de las respectivas actas, las correspondientes certificaciones, o autoliquidaciones del pago de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones y pago de transferencias parafiscales a ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en las leyes 776 y 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003, 797 de 2003, reglamentado por el decreto 510 de 2013, el incumplimiento a lo estipulado en las normas anteriores dará lugar a que la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 y realice los descuentos respectivos”.

Dice el Jefe de la oficina Jurídica que el literal h) se incumple al no entregarse las dotaciones en forma completa y pagarse las horas extras bajo otra denominación a fin de no sumarlas como factor salarial lo que afecta el pago a la seguridad social.



El literal m) se incumple al no realizar el examen de aptitud psicofísico para el porte y tenencia de armas de fuego. El literal n) se incumple por cuanto los aportes a la seguridad social y parafiscales se han venido haciendo en cuantía inferior a la real y le dice al supervisor que debía ordenar los descuentos de acuerdo con la liquidación correcta.

Ante estos hechos la supervisora notifica al contratista sobre las observaciones que le hace la oficina jurídica, pero no se presenta documento que evidencie que dichos incumplimientos fueron subsanados, lo cual permite al grupo auditor inferir que se encuentra ante un evidente incumplimiento del contratista por lo cual la supervisión del contrato debió actuar conforme a las estipulaciones contractuales, lo cual no se evidenció y que se traduce en la omisión y desacato a lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, por lo que se establece que la observación además de administrativa se tipifica como violatoria del régimen disciplinario.

4. ANEXO NO 01- RESPUESTA A LA COTROVERIA DEL INFORME PRELIMINAR DE AUDITORIA

La empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., mediante oficio TDR. 101.12.264 del 22 de julio de 2016, radicado de la contraloría No 1081 de la misma fecha, hace uso del derecho de contradicción por lo cual en el anexo N° 01 (06 folios) se da respuesta a la contradicción realizada por la entidad a cada una de las observaciones planteadas por la Contraloría en su informe preliminar de auditoria especial a la contratación suscrita por el ente auditado, durante las vigencias 2014 y 2015.



5. HALLAZGOS

A continuación, se relacionan los hallazgos configurados una vez analizada la contradicción a cada una de las observaciones de que fue objeto la Empresa de energía eléctrica de Arauca en el informe preliminar.

N°	HALLAZGO	A	D	F	P	NORMA PRESUNTAMENTE VIOLADA
1	<p>Condición: El plan anual de adquisiciones es el reflejo de las necesidades de las entidades públicas que se priorizan de acuerdo con el presupuesto asignado para cada vigencia y que se traducen en la contratación de bienes y servicios. En este sentido es el mapa de navegación de la actividad contractual. Antes de iniciar cualquier trámite encaminado a la suscripción de un contrato o al adelantamiento de un proceso de selección contractual se debe verificar que la satisfacción de la necesidad se encuentre incluida o se incluya en el plan de anual de adquisiciones. Durante las vigencias 2014 y 2015 el plan Anual de adquisiciones de la Empresa de Energía de Arauca, no se realizó acorde con las necesidades de cada una de las áreas y con la planeación de la contratación.</p> <p>La contratación que se realizó durante las dos vigencias (2014 y 2015), al menos la analizada por este ente de control, no aparece registrada en el plan anual de adquisiciones, el cual se limita a una extensa lista de papelería y útiles para oficina, dotación para trabajadores, elementos de seguridad industrial, muebles y enseres y equipos de oficina, combustibles y lubricantes, repuestos y materiales para las subestaciones, herramientas y equipo de trabajo entre otros. Es decir, no se programó dentro del plan de compras, la contratación planeada por la entidad. De conformidad con lo establecido por Colombia compra eficiente, por la ley 1474 de 2011 en su artículo 74 y el artículo 6° de la resolución 1510 de 2013, el plan anual de adquisiciones debió haberse publicado en la página web de la Entidad y en el SECOP, durante el 2014 y 2015 a más tardar el 31 de enero de cada año, lo cual no se evidenció.</p> <p>Criterio: Artículo 209 CP, Ley 1474 de 2011 Artículo 74, Circular externa 1 y 2 Colombia compra eficiente.</p> <p>Causa: La causas por las cuales la empresa de energía de Arauca, no elaboró el plan anual de adquisiciones conforme con los lineamientos establecidos por la normatividad vigente son: desconocimiento de la norma por su condición de régimen especial para la contratación. La falta de capacitación del recurso humano responsable de los procesos de planeación y gestión del proceso contractual. Falta de seguimiento por parte de la oficina de control interno al proceso contractual.</p>	X	X			<p>Artículo 209 CP de Colombia Ley 1474 de 2011 Circular externa 1 y 2 de 2013 Colombia compra eficiente.</p>



	<p>Efecto: El mayor efecto que genera la no Inclusión de las necesidades de bienes, obras y servicios en el plan anual de adquisiciones es: Adquisición de bienes innecesario; No permitir la pluralidad de oferentes; Contratar bienes y servicios a altos costos lo que conlleva al uso ineficiente de los recursos públicos.</p> <p>Hallazgo: El plan anual de adquisiciones de la empresa de energía de Arauca, conforme lo establece la Agencia Nacional de contratación pública – Colombia compra eficiente en atención a lo señalado en las diferentes circulares externas y donde se establece que el Plan Anual de Adquisiciones es una herramienta de planeación para: (i) facilitar a las Entidades Estatales identificar, registrar, programar y divulgar sus necesidades de bienes, obras y servicios; y (ii) diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación, no fue elaborado, ni fue publicado acorde con lo dispuesto en dichas disposiciones.</p>				
2	<p>Condición: Se observó en algunos contratos que la persona encargada de la supervisión no actuó ante el evidente incumplimiento por parte de los contratistas y, por el contrario, en vez de sancionar y/o hacer uso de las garantías, lo que se observa al final es que se certificó el cabal cumplimiento del objeto contractual.</p> <p>En el contrato No 077 – 2015 cuyo objeto es: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE LA FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ENERGÍA EN EL DEPARTAMENTO DE ARAUCA, se evidenció lo siguiente: Mediante oficio del 15 de abril de 2015, radicado No 2394, la supervisora del contrato solicita al contratista le informe con qué puntos de recaudo cuenta en el Departamento, lo cual fue contestado mediante oficio del 17 de abril radicado No 2397, en el que solo se mencionan 8 puntos de recaudo todos ellos en el municipio de Arauca y el objeto del contrato reza que el servicio contratado es para todo el Departamento.</p> <p>Mediante oficio TRD 130.21.59 radicado el 27 de abril, la supervisora del contrato pone en conocimiento del Asesor Jurídico, que el contratista no estaba cumpliendo con el objeto del contrato, por cuanto solo contaba con puntos de recaudo en el municipio de Arauca.</p> <p>El contrato se terminó el 25 de agosto y liquidado el 21 de octubre de 2015, en donde se observa, que la Supervisora deja expresa constancia de que el contratista cumplió a satisfacción el objeto del contrato y que queda a paz y salvo por todo concepto con la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., tipificándose una omisión en el cumplimiento de sus funciones como supervisora, al tenor del Artículo 48 numeral 34 de la Ley 734 de 2002 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 ley 1474 de 2011, por cuanto el contrato no se cumplió a cabalidad, dado que el contratista se comprometió a prestar el servicio de recaudo de la facturación del servicio de energía en el Departamento de Arauca, lo cual no se hizo, pues limitó el recaudo solo al municipio de Arauca.</p>	X	X		<p>Ley 734 de 2002 Ley 1474 de 2011 Cláusulas contractuales</p>



<p>Igual sucedió con el contrato No 082-2015, cuyo objeto fue: Objeto: EL CONTRATISTA, se obliga a ejecutar para ENELAR E.S.P., el contrato relacionado con EL SERVICIO INTEGRAL DE LA VIGILANCIA Y LA SEGURIDAD PRIVADA PARA LA ADECUADA Y PERMANENTE PROTECCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE ENELAR E.S.P., Y SUBESTACIONES DE LOS MUNICIPIOS DE ARAUCA Y CRAVO NORTE, SERVICIO DE ESCOLTAS Y CONDUCTOR PARA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ARAUCA ENELAR E.S.P., en las condiciones y especificaciones presentadas en la propuesta la cual hace parte integral de este contrato, de conformidad con los requisitos generales y en los términos que señala este contrato.</p> <p>Mediante oficio del 5 de octubre de 2015, la Supervisora del contrato, rinde un informe solicitado por el Jefe de la oficina Jurídica sobre la ejecución del contrato.</p> <p>Mediante oficio del 15 de octubre de 2015, el jefe de la oficina jurídica da respuesta a la supervisora del contrato donde le hace ver que no es verdad que el contratista este cumpliendo con todos los aspectos contractuales y que por el contrario se puede demostrar el incumplimiento de las obligaciones pactadas en los literales h, m y n de la cláusula novena del contrato.</p> <p>h) "Dar cumplimiento a las normas legales, y convencionales y al de salarios y prestaciones sociales, de trabajadores y empleados, bajo su exclusiva responsabilidad, según lo dispuesto en el código sustantivo de trabajo, y sus normas concordantes y complementarias". m) "En ejecución de este contrato el contratista deberá utilizar personal que cumpla con los requisitos de acreditación y conocimientos requeridos para la labor, sin adquirir ninguna clase de vinculación laboral, comercial, administrativa o de otra índole para con ENELAR E.S.P., n) "Presentar para la suscripción de las respectivas actas, las correspondientes certificaciones, o autoliquidaciones del pago de afiliación al sistema de seguridad social en salud y pensiones y pago de transferencias parafiscales a ICBF, SENA, CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR, cuando a ello haya lugar, de acuerdo con lo establecido en las leyes 776 y 789 de 2002, modificada por la ley 828 de 2003, 797 de 2003, reglamentado por el decreto 510 de 2013, el incumplimiento a lo estipulado en las normas anteriores dará lugar a que la empresa de energía de Arauca ENELAR E.S.P., de aplicación a lo dispuesto en el artículo 1 de la ley 828 de 2003 y realice los descuentos respectivos".</p> <p>Dice el Jefe de la oficina Jurídica que el literal h) se incumple al no entregarse las dotaciones en forma completa y pagarse las horas extras bajo otra denominación a fin de no sumarlas como factor salarial lo que afecta el pago a la seguridad social. El literal m) se incumple al no realizar el examen de aptitud psicofísico para el porte y tenencia de armas de fuego.</p>					
--	--	--	--	--	--



<p>El literal n) se incumple por cuanto los aportes a la seguridad social y parafiscales se han venido haciendo en cuantía inferior a la real y le dice al supervisor que debía ordenar los descuentos de acuerdo con la liquidación correcta.</p> <p>Ante estos hechos la supervisora notifica al contratista sobre las observaciones que le hace la oficina jurídica, pero no se observó durante la auditoria, documento que evidencie que dichos incumplimientos fueron subsanados, lo cual permite al grupo auditor inferir que se encuentra ante un evidente incumplimiento del contratista por lo cual la supervisión del contrato debió actuar conforme a las estipulaciones contractuales, lo cual no se evidenció y que se traduce en la omisión y desacato a lo dispuesto en el numeral 34 del artículo 48 de la ley 734 de 2002 modificado por el parágrafo 1 del artículo 84 de la ley 1474 de 2011, por lo que se establece que la observación además de administrativa se tipifica como violatoria del régimen disciplinario.</p> <p>Criterio: Ley 734 de 2002 (Artículo 48 numeral 34), Ley 1474 de 2011 (Artículo 84 parágrafo 1) y las cláusulas de los contratos que establecen las penas por incumplimiento.</p> <p>Causa: Se considera que las principales causas que originaron el incumplimiento de los contratos señalados fueron:</p> <p>Contrato No 077-2015. No aplicación por parte del supervisor del contrato de las sanciones previstas ante el hecho del incumplimiento por parte del contratista. Deficiencias en la comunicación entre el supervisor del contrato y la oficina jurídica. Falta de seguimiento a la contratación por parte de la oficina de control interno. En cuanto al contrato No 082-2015, no se liquidaron los aportes dejados de cancelar.</p> <p>Efecto: Bajos índices de recaudo. Gestión ineficiente de recaudo en el primer caso y en el segundo caso una menor cotización por parte del contratista para efectos de la liquidación de los aportes al régimen de la seguridad social y parafiscalidad que afecta a terceros en este caso al régimen de la seguridad social y que se tipifica como falta grave en la ley 734 de 2002 artículo 48 numeral 50.</p> <p>Hallazgo: Durante la revisión de los contratos seleccionados para la auditoria a la Empresa de energía de Arauca, se observó incumplimiento por parte de los contratistas en cuanto a las cláusulas pactada en los contratos Nos 077 y 082 de 2015 por lo cual debió haberseles aplicado la cláusula sancionatoria o haber hecho efectivas las pólizas de cumplimiento, lo cual no se hizo ni por el supervisor del contrato ni por ninguna autoridad de la entidad. En el contrato 077-2015, el contratista no prestó los servicios de recaudo conforme al objeto del contrato en el cual se expresó que el recaudo contratado se extendía a todo el Departamento y el contratista solo realizó recaudos en la capital del Departamento. En el segundo caso, contrato No 082-2015, el contratista no cumplió con los literales h, m y n de la cláusula novena del contrato con lo cual se afectó la recaudación de aportes para la seguridad social.</p>					
---	--	--	--	--	--



TOTAL, HALLAZGOS DETECTADOS

H.A	Administrativos	02
H.D	Disciplinarios	02
H.F	Fiscales	00
H.P	Penales	00

Grupo Auditor:

LUIS EDUARDO PINTO SUAREZ
Profesional Universitario
Líder de la Auditoría

JOAN JOSE NAVAS DIAZ
Profesional Universitario

